

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 20

RELATIVA AL FORMATO DE LA AUDIENCIA

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Patricia Rodríguez Martín

18 de febrero de 2022

I. Antecedentes procesales

1. En su comunicación del 11 de noviembre de 2021, el Tribunal comunicó a las Partes su preferencia por que la Audiencia se desarrollara, siempre que fuera posible, en modalidad presencial e invitó a las Partes a explorar la posibilidad de celebrar la Audiencia en algún país de América Latina, en el caso de que fuera imposible celebrarla en Washington, D.C., tal como está previsto en la Sección 22.1 de la Resolución Procesal No. 1, debido a las restricciones en vigor en respuesta a la pandemia por COVID-19.
2. El 28 de enero de 2022, el Tribunal envió una comunicación a las Partes, en la que les invitaba a informarles sobre el estado de sus negociaciones con respecto al lugar de celebración de la Audiencia. De acuerdo con la Sección 21.1 de la Resolución procesal No. 1, el Tribunal también invitó a las Partes a confirmar su disponibilidad para celebrar una reunión organizativa previa a la Audiencia los días 10 u 11 de marzo de 2022.
3. El 11 de febrero de 2022, las Partes enviaron sus comunicaciones al Tribunal con respecto al formato de la Audiencia y las fechas para la reunión organizativa. Los Demandantes manifestaron su preferencia por que la Audiencia tenga lugar en persona; y que se celebre en Washington, D.C., tal como fue acordado en la Resolución Procesal No. 1. Por su parte, la Demandada argumentó que en las circunstancias actuales de crisis sanitaria generada por el COVID-19 y la variante Ómicron, se impone celebrar la Audiencia en formato virtual. En particular, la Demandada esgrimió que:
 - a. el hecho de que la ciudad de Washington, D.C. se encuentre en estado de “*public emergency*” y que la sede del Banco Mundial vaya a permanecer cerrada hasta finales de marzo es indicativo de que Washington, D.C. no es una opción viable por motivos de salud para la celebración de la Audiencia;
 - b. algunos miembros del equipo de defensa de México, así como algunos de sus testigos y expertos, no podrán viajar a Estados Unidos por no contar con las vacunas contra el COVID-19 aceptadas por dicho país, y aun cuando pudieran acogerse a una excepción, tendrían que guardar cuarentena durante los 7 días siguientes a su llegada a Estados Unidos; y
 - c. algunos miembros del equipo de defensa de México, testigos y peritos no han podido renovar sus visas norteamericanas debido a demoras en el procesamiento de visas por parte de la Embajada y consulados de Estados Unidos en México, por lo que no podrían entrar al país.
4. Según la Demandada, si el Tribunal decidiera celebrar una Audiencia en persona a la que solo puede asistir una de las Partes, se vulneraría el equilibrio y equidad procesal e infringiría el principio de igualdad de armas. Para los Demandantes, los motivos

esgrimidos por la Demandada para oponerse al formato presencial son infundados, porque los representantes legales de la Demandada que viajen a Estados Unidos con motivo de un viaje oficial no estarían sujetos a las restricciones de ingreso a los Estados Unidos relacionadas con el COVID-19.

5. Por último, ambas Partes se manifestaron en contra de la propuesta del Tribunal de celebrar la Audiencia en persona en algún otro país de América Latina, ya sea por el temor de los Demandantes de viajar fuera de los Estados Unidos de América debido al riesgo de que México emita órdenes de arresto en su contra o debido a la mayor dificultad logística, mayor coste y riesgo de salud que esto supondría.

II. El análisis del Tribunal

6. En primer lugar, el Tribunal agradece a las Partes su disponibilidad para celebrar la reunión organizativa previa a la Audiencia en las fechas propuestas por el Tribunal. Dicha reunión queda fijada para el **viernes 11 de marzo** a las 10 am EST.
7. En segundo lugar, con respecto al formato de la Audiencia, el Tribunal ha indicado en reiteradas ocasiones que, siempre que sea razonablemente posible, es preferible celebrar una Audiencia en persona que de forma virtual. En este caso, los motivos por los que la Demandada se opone a la celebración de la Audiencia en formato presencial en Washington, D.C. no han convencido al Tribunal de que el formato virtual sea preferible, por las razones que se exponen a continuación.
8. Ante todo, el Tribunal informa a las Partes de que, desde su última comunicación y en vista de las ostensibles mejoras observadas en la ciudad de Washington, D.C. relacionadas con las cifras de afectados por el COVID-19, el Banco Mundial permite actualmente la celebración de eventos de hasta un máximo de 10 personas por sala en su sede de Washington, D.C.¹ Por lo tanto, siempre que las circunstancias no cambien, la Audiencia se celebrará en dicha sede, tal como estaba previsto en la Sección 22.1 de la Resolución Procesal No. 1. El CIADI informará a las Partes a la mayor brevedad en caso de que se modifiquen las políticas del Banco Mundial, tanto en el sentido de la adopción de nuevas restricciones que hagan imposible celebrar la Audiencia en la citada sede, como en el sentido inverso, es decir, de la ampliación del número de personas permitidas por sala.
9. Lo señalado en el párrafo anterior y la constatación de que se están organizando otras audiencias arbitrales en la ciudad de Washington, D.C. con participación de asistentes de variadas procedencias, confirma que en el momento actual es viable organizar la Audiencia tal como estaba previsto.

¹ El CIADI tiene reservadas dos salas de audiencia para este caso (cada una con una capacidad máxima actual de 10 personas), así como dos salas de descanso, con una capacidad máxima de 6 personas cada una.

10. Con respecto a las exigencias relativas a los esquemas de vacunación se trata de una cuestión que puede variar. En todo caso, el Tribunal espera la información concreta de la situación de cada uno de los participantes para corroborar el impacto concreto de dichas exigencias sobre la participación efectiva en la Audiencia.
11. En relación con los visados para acceder a Estados Unidos, el Tribunal ha confirmado que, a petición de las Partes, el CIADI puede facilitar certificados de viaje que pueden acompañar las solicitudes de visados que se presenten en el consulado de Estados Unidos en México, en los que se indica que el motivo del viaje de los representantes legales de la Demandada, sus testigos y peritos es la participación en una audiencia de un caso iniciado al amparo del TLCAN.
12. En todo caso, de existir alguna persona realmente impedida de participar presencialmente, el Tribunal garantizará su participación por vía remota, según el protocolo que se establecerá oportunamente.
13. En el contexto descrito, el Tribunal no advierte ninguna razón que pueda configurar una vulneración del debido proceso en este caso concreto.
14. Por último, en la experiencia del Tribunal, dadas las diferencias horarias entre las Partes y los miembros del Tribunal, el formato virtual necesariamente implicaría que la duración diaria de la Audiencia se viera significativamente reducida y, consecuentemente, que hubiera que agregar días a la Audiencia. Esta cuestión ya fue discutida entre las Partes y el Tribunal y se llegó a la conclusión que la única posibilidad era dividir la Audiencia en dos fases bastante distantes entre sí, debido a las dificultades para encontrar fechas en las que todos los participantes estuvieran disponibles. Al respecto, ambas Partes manifestaron su preferencia por no dividir la Audiencia en varias fases.
15. Por todo lo anterior, el Tribunal decide que la Audiencia se celebrará en formato presencial, en la sede del CIADI en Washington, D.C., en las fechas convenidas. Los participantes que no puedan acudir presencialmente a la Audiencia debido a circunstancias excepcionales debidamente justificadas podrán conectarse en remoto. En este sentido, el Tribunal invita a las Partes a enviarle una lista de participantes, con indicación de quiénes asistirían a la Audiencia en persona y quiénes necesitarían conectarse en remoto, así como los motivos por los que no pueden asistir presencialmente, a más tardar el **9 de marzo de 2022**.

III. Resolución

16. Dadas las anteriores consideraciones, el Tribunal ha decidido:
 - a. que las Partes deberán enviar al Tribunal a más tardar el **miércoles 9 de marzo de 2022** una lista de participantes, con indicación de quiénes asistirían a la Audiencia

en persona y quiénes necesitarían conectarse en remoto, así como los motivos por los que no pueden asistir presencialmente;

- b. que la reunión organizativa previa a la Audiencia se celebrará el **viernes 11 de marzo** a las 10 am EST; y
- c. que la Audiencia se celebrará de forma presencial en Washington, D.C. entre el **24 de abril y el 1 de mayo de 2022**, con la posibilidad para la participación en remoto de las personas que justificadamente no puedan asistir físicamente.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 18 de febrero de 2022
Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá